



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA**

ESTADO No. 079

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2020.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2018-00102-00	MIRIAM MORENO CARDENAS Y OTROS	AUTO ADMTIE A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN Y DECRETA PRUEBAS.	14/12/2020	4
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00045-00	JOSE EDILBERTO DÍAZ PEREZ Y OTROS	AUTO VINCULA AL BANCO COOPERATIVO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL –COOPDESARROLLO– Y SE ORDENA LIBRAR COMUNICACIONES	14/12/2020	5

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

PUEDE VISUALIZAR EL(LOS) AUTO(S) A CONTINUACION DEL ESTADO

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación 2018 00102 00
Afectados: Myriam Moreno Cárdenas y otro
Ley: 1849 de 2017

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda de extinción de dominio; ni se evidencia alguna circunstancia que impida dar trámite al proceso o afecte la integridad de esta actuación o las garantías de los vinculados al proceso; se **ADMITE A TRÁMITE** la demanda de extinción de dominio.

1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente; a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio; y a negar las que incumplan los requisitos de ley.

Dada la ausencia de solicitudes probatorias por los sujetos procesales e intervinientes, el juzgado dispone decretarse lo siguiente:

1.1 PRUEBAS DE OFICIO

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Honda- Tolima, a fin expida con destino a este despacho certificados de existencia y representación legal de los establecimientos de comercio denominados “*Digigrafías M.M Litografía*” con matrícula mercantil N° 53277 y el “*Almacén y litografía esto y aquello diseños creativos*” con matrícula mercantil N° 40374.

Ofíciase al Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio y a la Fiscalía 25 Seccional de la misma ciudad, para que certifiquen el estado actual del proceso radicado No. 50016000000201700245 adelantando contra Orminson Cárdenas identificado con la c.c 93.336.113 y Ermerson Piedrahita Londoño identificado con la c.c.5.913.877, por el delito de ejercicio ilícito de actividad monopolístico de arbitrio rentístico. Además indiquen si dentro del proceso ha existido preacuerdo, allanamientos, evento en el cual deberán remitir copia de la respectiva diligencia y sentencia, si la hay. De igual manera, remitan copia de la orden de registro y allanamiento y los respectivos informes ejecutivos realizados a los Establecimientos de Comercio denominados “*Digigrafías M.M Litografía*” con matrícula mercantil N° 53277 y el “*Almacén y litografía esto y aquello diseños creativos*” con matrícula mercantil N° 40374, materializado el 1 de diciembre de 2017.

Solicítese al Juzgado Primero Penal del Circuito de Villavicencio y/o Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad,

Radicación 2018 00102 00
Afectados: Myriam Moreno Cárdenas y otro
Asunto: Decreta pruebas

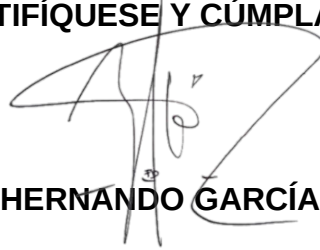
expida copia de la sentencia emitida dentro del proceso radicado bajo el N° 50001600000020180003700 contra JOSELÍN REYES MORALES.

Ofíciase al Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio a fin expida copia de la sentencia emitida dentro del proceso radicado N° 500016000000201800017 adelantando contra CLAUDIA YINET MARTINEZ MEDINA por el delito de ejercicio ilícito de actividad monopolístico de arbitrio rentístico. En el evento de no disponer de esa información remitirla al competente.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, según lo dispone los artículos 63, 65 y 142 CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación: 2019- 00045-00
Afectados: Jhonatan Stiven Diaz y otros
Ley: 1849 de 2017*

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver las solicitudes presentadas por los sujetos procesales e intervinientes durante el traslado del artículo 141 de la ley 1708 de 2014, el despacho dispone **VINCULAR** al **BANCO COOPERATIVO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL —COOPDESARROLLO—** a favor de quien se constituyó hipoteca sobre el Local 2075 objeto de extinción de dominio, según se evidencia del certificado de libertad y tradición obrante a la actuación¹; ello, a efectos ejerza el derecho de defensa y contradicción, a quien se le notificará el contenido del auto emitido el 30 de mayo de 2019, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Ahora, en virtud a que los certificados de libertad y tradición muestran que sobre los inmuebles objeto de extinción figuran medidas cautelares impuestas autoridades judiciales, **líbrese** comunicación al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad informándole sobre el presente trámite, dado el proceso adelantado por Bancolombia contra José Edilberto Díaz Pérez, con radicado bajo el N° 2018-200-6-12835². También al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, respecto al proceso iniciado por la Fiduciaria Crédito S.A Fiducrédito contra la Promotora Centro Comercial los Comuneros LTDA en liquidación, radicado bajo el N° 2011-200-6-13604³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNÁNDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 45 a 47 cuaderno de medidas cautelares

² Anotación 16 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria n° 200-130190, folio 32 y ss cuaderno medidas cautelares.

³ Anotación N° 6 del Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 200-130549, folio 34 a 35 cuaderno de Medidas cautelares